

—o—o—

Ley N° 1634 — Créase una Oficina Seccional del Registro del Estado Civil en el Distrito Alijilán (Santa Rosa).

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1°.—Créase una Oficina Seccional

del Registro del Estado Civil en el Distrito de Alijilán, Departamento Santa Rosa de esta Provincia.

Art. 2º.—La Oficina a crearse, tendrá jurisdicción sobre las poblaciones de Los Altos, Manantiales, El Abra, El Virque, La Aguada, La Tusca y Quimilpa, todas en el referido Departamento Santa Rosa.

Art. 5º.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales hasta tanto se incluya en la próxima Ley de Presupuesto.

Art. 4º.—Comuníquese íntegramente etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, de la Provincia de Catamarca a Diecinueve Días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro.

OSCAR A. RODRIGUEZ
Vice Presidente 1º
Honorable Senado

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente H. Cámara de D. D.

ADOLFO CASTELLANOS
Secretario H. Cámara de D. D.

Catamarca, 26 de agosto de 1954

Decreto G N° 2090

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASAS NOBLEGA
Ricardo M. D. Moreno

Registrada con el Número 1634: